

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2021-00510

Interlocutorio Nro. 743

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovido por la señora ROCIO DEL SOCORRO QUICENO HENAO, en contra del señor MARTIN ANGEL VALDES TORRES, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovida por la señora ROCIO DEL SOCORRO QUICENO HENAO, en contra del señor MARTIN ANGEL VALDES TORRES, por la causal 8ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación al demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada se efectuará en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Previo a atenderse al emplazamiento al demandado, y luego de consultar en el BDU: Consultas ADRES, se evidencia que el señor MARTIN ANGEL VALDES TORRES, identificado con la C.C Nro. 3.587.007 se encuentra afiliado a la NUEVA EPS S.A.S de Mariquita - Tolima, régimen subsidiado; en atención a ello, se ordena oficiar a dicha entidad con el fin de que a la mayor brevedad posible informe a este Despacho datos tales como: dirección del lugar de residencia, teléfono y/o número de celular, correo electrónico y demás datos que se encuentren en la base de datos de dicha entidad y que puedan ser útiles para determinar el domicilio y/o residencia del mismo. Oficiese en tal sentido. Lo anterior en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso a la parte demandada, y de evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar dentro de este proceso a la Dra. FLOR ERIKA MORENO, quien se identifica con la T.P. 318.272 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

816df61886826d6dc9133d5f42c6416e7cd53e46b6693c6bf09958d94bcd8f87

Documento generado en 11/10/2021 09:50:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>